

Noticias por el Cable

SERVICIO ESPECIAL

PARA

EL GRITO DEL PUEBLO.

Cuestión Anglo-Venezolana

Londres, febrero 3

Ayer se firmó el protocolo entre los representantes de los gobiernos inglés y venezolano para el arreglo de la cuestión límites de Venezuela y la Guayana inglesa.

El correspondiente.

La paz europea

París, febrero 4

Varios órganos de la prensa, hacen comentarios sobre la declaración de Lord Salisbury, de que el arbitraje será la base de la paz europea, haciendo notar que es la primera vez que en Inglaterra se insinúa esta fórmula en la política continental y dice que lo que se le ha tratado en salden con las especulaciones momentáneas con respecto a las cuestiones europeas de trascendental importancia.

El correspondiente.

La recepción de Mms. Nansen

Londres, febrero 4

Madame Nansen, esposa del celebre explorador sueco del polo Artico, ha sido presentada y bien acogida en la más distinguida sociedad londinense.

Habiéndose celebrado a la reina Victoria, la voz de madame Nansen, cuyo canto puede rivalizar con el de las más famosas sopranos, ha sido invitada a su castillo de Windsor, para tener el placer de oír y agasajarla.

El correspondiente.

Amnistía a los cubanos

Madrid, febrero 4

La promulgación de las reales reformas concedidas a la isla, se hará junto con un decreto de amnistía para todos los insurrectos que depongan las armas y se sometan al gobierno.

El correspondiente.

Tratados arbitrales

París, febrero 4

Se anuncia que el gobierno proyecta un tratado arbitral con los Estados Unidos, igual al anglo-americano.

Corren rumores de que el gobierno alemán hará lo mismo.

El correspondiente.

A ULTIMA HORA

Tratado Anglo-venezolano

New York, febrero 4

Comunican de Caracas que el tratado celebrado entre sir Julián Paucetoff y el Ministro Andrade, originaría en el Congreso venezolano discusiones borrascosas, porque no corresponde a los intereses y justicia que reclama Venezuela.

El correspondiente.

Crónica de España

Madrid, febrero 4

Ha fallecido la esposa de don Mateo Sagasta, el que afligido por esta pérdida renunciará la Jefatura del Partido Liberal.

Se teme que esta brusca separación en los momentos álgidos de lucha entre los partidos, dividirá a los liberales, hará fracasar sus planes y perder las ventajas obtenidas últimamente.

El correspondiente.

Bolivia y el Paraguay

Sucre, febrero 4

El gobierno ha acordado por ahora mantener subsistente el statu quo que existe con el gobierno del Paraguay sobre cuestión límites, hasta que se concluya la demarcación con el Brasil.

El correspondiente.

EL GRITO DEL PUEBLO

Guayaquil, febrero 5 de 1907.

Tratado Anglo Americano

El cable nos anuncia que se ha firmado entre los representantes de Inglaterra y Venezuela, el tratado que debe solucionar la tan debatida cuestión límites de la Guayana inglesa. Este asunto ha sido el que dio lugar al tratado arbitral entre Inglaterra y los EE. UU. y que fue presentado el 11 de Enero último al senado de Washington, suscrito por Mr. Olney, secretario de los Estados Unidos, y Sir Julián Paucetoff, Embajador Británico, tratado al que se acompañó un mensaje del Presidente Cleveland encareciendo la convención del pacto y manifestando sus esperanzas de que el Senado lo aprobará.

Dando de mano hoy a los asuntos de interés interno, vamos a tratar de esta nota curiosa de la política internacional, que ha llamado la atención de todos los países, porque de cualquiera manera implica un paso hacia las soluciones pacíficas, que son hoy el problema que tratan de resolver los estadistas en prosecución de la paz universal.

Desde luego estamos informados de que el Senado norte-americano se muestra muy dispuesto a las ratificaciones del tratado y para ello hay diversas razones, o excusas.

Por una parte, el Tratado es, hasta cierto punto, un documento ideal, que probablemente no producirá en la práctica resultados de grande importancia. Todos los casos según el sistema de arbitraje, serán juzgados por un tribunal compuesto de igual número de miembros nombrados por cada país, los cuales, a su turno, pueden nombrar un impar; y si ellos no lo nombran, lo nombrarán de acuerdo los dos gobiernos cuando se trate de asuntos meramente pecuniarios, y el Rey de Suecia, y Noruega, cuando la cuestión envuelva derechos territoriales. Para casos de una clase bastará la simple mayoría, y para otros se requerirá una votación de cinco a uno, y no menos en tribunales compuestos de seis miembros para que la sentencia sea definitiva.

El tratado sólo durará cinco años, y cuando alguna de las partes tenga motivo, léase pretexto, notificará a la otra que ya no le conviene, ya para un litigio determinado, ya para todos, y entonces se convertirá en buscarle un sustituto a Su Majestad. Como si esto no bastara a la mayoría de los hombres, no hay un solo modo de arreglarlo por la vía diplomática, no habrá un arbitro americano que se atreva a votar en el tribunal contra los intereses de su patria, ni un árbitro inglés que cargue con la responsabilidad de haber cedido en lo que su gobierno cedió. En todo caso habrá que acudir al impar, y dado el conservatismo de los dos gabinetes, fácilmente se concibe que ninguno de los dos se empeñará en someter a juicio cuestiones de transcendencia, cuya solución quedará a merced de un extraño. El tratado, como tratado, sólo serviría para el arreglo de asuntos baladíes, si estamos equivocados, el tiempo lo dirá.

Si embargo, su significación moral es inmensa, como a nadie se ocultará, pues implica el reconocimiento de la existencia de una fuerza capaz de sustituir la violencia por la razón, y aunque esto no sea muy sincero, ya está bien que las dos naciones

más poderosas del mundo se preocupen del bien parecer.

Según la Constitución americana, al Senado le toca ratificar los tratados públicos, y esto sólo puede hacerlo por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. En el caso presente es improbable que esa mayoría se obtenga por el momento, a causa del desacuerdo que están el Ejecutivo y el Congreso. Los senadores Demócratas y Populistas que hallan que el tratado es bueno, no quieren que se sancione bajo la administración de Mr. Cleveland, a quien odian cordialmente; los Republicanos, que piensan lo mismo en cuanto al tratado, aunque no abominan a Mr. Cleveland, quieren que en la administración de McKinley se inaugure con la sanción; y finalmente los pocos amigos de Mr. Cleveland no están de acuerdo, pues mientras unos desean acción, otros quieren que se modifiquen algunas cláusulas. Así lo exigen también otros senadores adversarios del Presidente.

En todos los artículos, el más comentado es el X, por el cual se facultó al Rey de Suecia para que nombre el árbitro impar en los casos en que sea preciso. Dícese que el Rey de Suecia ha aceptado el cargo solicitado con mucho empeño por Lord Salisbury, durante las negociaciones preliminares, y que cuando después de alguna resistencia lo aceptaron en Washington, esto se consideró en Londres como un triunfo diplomático muy significativo.

Oscar II, Rey de Suecia y Noruega tiene hoy 68 años. Es hijo de Oscar I, nieto de Bernardo de Söderberg. De Est, que fue Mariscal de Bonaparte y jefe como uno de sus principales jefes de Austerlitz, abandonó más tarde a su Imperador e hizo contra él la gran campaña del 1812, a la cabeza de los ejércitos coaligados de las Potencias del Norte. De entonces para acá Inglaterra y Suecia han mantenido un alianza tradicional, nunca interrumpida.

Cuando se reunió en París el tribunal que juzgó la controversia del Mar de Behring, Suecia dio grandes pruebas de su parcialidad, aprobando incondicionalmente todo lo que proponía Inglaterra. Esto le ha olvidado el Presidente Cleveland y su Secretario de Estado Mr. Olney, pero los yankees no lo olvidan.

Además de esto, la influencia rusa trabaja activamente en contra del tratado. El gobierno del Czar ha sido el mejor amigo de los Estados Unidos, a quienes le conviene tener alejados de Inglaterra, y aunque la negociación no implica una alianza defensiva ni ofensiva, naturalmente tiende a estrechar lazos de amistad, que harán casi imposible, para Rusia, aun el apoyo moral de aquella República, en caso de un conflicto con la Gran Bretaña.

La opinión de los demás gobiernos europeos no se conoce hasta este momento, aunque Crispí dice que Italia debe estimularse con ese elevado ejemplo, y Rochefort que con esto se ha dado un gran paso hacia la paz universal, esos son conceptos privados que nada prueban. Lo natural es que en Europa el tratado no sea muy popular, y en América, porque allí Inglaterra es el enemigo común, por más que ahora esté acercándose a Francia y aun a la misma Rusia.

Tenemos datos para juzgar que este primer ensayo de arbitraje fracasará, no porque la solución definitiva norte-americana, sino después de algunas reformas, y eso en Marzo, cuando haya terminado el período presidencial de Mr. Cleveland.

Solo en el caso de una inminente guerra exterior, la que está lejosa, el Gobierno de Cleveland tratará de desligarse de sus compromisos, respecto de Cuba, se le sancionará sin pérdida de tiempo, para obligar Inglaterra a conservarse neutral. Este ensayo de arbitraje no pasa todavía de un juguete y demuestra que la política exterior, de las grandes potencias, es tan intransigente como la interna de nuestros Estados sudamericanos.

Servicio Especial para el Grito del Pueblo

Tratado Anglo-Americano

DE ARBITRAJE.

Los Estados Unidos de América y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, desearios de consolidar las relaciones de amistad que sus felicitamente existen entre ellos, y de proporcionar por medio de un tratado el principio del arbitraje internacional, han acordado, para tal objeto, como a sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos al Honorable Richard Olney, Secretario de Estado de los Estados Unidos; y

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al muy Honorable sir Julian Paucetoff, miembro del muy Honorable Consejo Privado de Su Majestad, Caballero Gran Cruz de la muy Honorable Orden del Baño de la muy Distinguida Orden de San Miguel y de San Jorge, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en los Estados Unidos.

Quiénes, habiéndose convalidado mutuamente sus Plenos Poderes respectivos, y los dos referidos Plenipotenciarios, han convenido en concluir los siguientes artículos:

Artículo I.—Las Altas Partes contratantes convienen en arbitrar todo asunto de acuerdo con las prescripciones y reglas a las instituciones de este tratado, todas las cuestiones de diferencia entre ellas, que puedan dejar de arreglar por negociación diplomática.

Artículo II.—Todas las reclamaciones pecuniarias de grupos de reclamaciones pecuniarias que en su total no excedan del monto de \$ 100,000 (cien mil libras) y no impliquen declaración sobre tratados o decisiones por un tribunal arbitral, cuando como se provee en el artículo siguiente se refieren por el arbitro a la cabeza de los ejércitos coaligados de las Potencias del Norte. De entonces para acá Inglaterra y Suecia han mantenido un alianza tradicional, nunca interrumpida.

Artículo III.—Cada una de las Altas Partes contratantes nombrará un árbitro, que debe ser un jurista de reputación, y los dos árbitros así nombrados, dentro de tres meses, a contar desde la fecha de su nombramiento. Si dejara de hacerlo el dentro del límite de tiempo nombrado por el otro, el árbitro nombrado por el mismo acuerdo, por los miembros, que faltare en el seno de la Comisión Judicial de Consejo privado de los Estados Unidos, y por los miembros, que faltare en el seno de la Comisión Judicial de Consejo privado de los Estados Unidos, actuando cada uno de dichos árbitros, en el caso de que éstos no llegare a convenir sobre el nombramiento del tercero, se nombrará el tercero en la forma que se indica en el artículo IV. Si se haya iniciado la solicitud para el efecto por las Altas Partes contratantes, el impar será elegido por Su Majestad al Rey de Suecia y Noruega en el artículo X.

El tercero, así elegido, será el Presidente del tribunal y tendrá la mayoría de los miembros así definitiva.

Artículo IV.—Todas las reclamaciones pecuniarias de grupos de reclamaciones pecuniarias que excedan del monto de \$ 100,000 (cien mil libras) y todos los demás asuntos de diferencia, respecto de los cuales cualquiera de las Altas Partes contratantes tenga derechos contra la otra, se resolverá por el arbitro, o por los miembros, que faltare en el seno de la Comisión Judicial de Consejo privado de los Estados Unidos, y por los miembros, que faltare en el seno de la Comisión Judicial de Consejo privado de los Estados Unidos, actuando cada uno de dichos árbitros, en el caso de que éstos no llegare a convenir sobre el nombramiento del tercero, se nombrará el tercero en la forma que se indica en el artículo X.

Artículo V.—Cualquier objeto de arbitraje descrito en los artículos III y IV, será sometido a la Comisión Judicial de Consejo privado de los Estados Unidos, y su fallo será definitivo y obligatorio para las Altas Partes contratantes, y será ratificado de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se hubiere acordado que el fallo sea sometido a un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, uno de los cuales será nombrado por cada una de las Altas Partes contratantes, y uno por el tercero de setenta y cinco días después de la emisión del fallo, esar de lo contrario, si en el momento de la emisión del fallo, se

Las Altas Partes contratantes, para recibir... La fecha en que se extinguiere...

Artículo XIV.—Este tratado permanecerá... Artículo XV.—El presente tratado se...

Richard Olney. Julian Pantoja.

COLABORACION

Reformas Constitucionales.

(Continuación.)

Establecer impuestos, contrar... Nada habría que observar respecto a...

Estos casos urgentes son los que han... Creemos, pues, que si se pretende...

Para el gobierno nunca se acaba... Creemos, pues, que si se pretende...

El doctor Cevallos dijo, que el título... El doctor Cevallos insistió en que...

El doctor Valdivieso [R.] observó, que... El señor Andrade [J.] expuso, que...

El señor Franco dijo, que las palabras... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

reír el modo y los medios de an... La deuda interna acontece otro...

En la deuda interna acontece otro... En la deuda interna acontece otro...

La última esperanza se ha desvanecido... El presidente dispuso, que pasara el...

El presidente dispuso, que pasara el... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

El doctor Valdivieso [R.] observó, que... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

El doctor Valdivieso [R.] observó, que... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

El doctor Valdivieso [R.] observó, que... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

El doctor Valdivieso [R.] observó, que... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

El doctor Valdivieso [R.] observó, que... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

El doctor Valdivieso [R.] observó, que... El doctor Valdivieso [R.] observó, que...

ca, prestando la respectiva pr... Despacho

Despacho. Pasó a la Comisión de División... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Al archivo, en un oficio del Ministro... Al archivo, en un oficio del Ministro...

Aviso. El dinero que para los damnificados... La Adorada

La Adorada. Interesante novela realista... Vapores fluviales

Vapores fluviales. El «Quito para Vinces y Palenque... Estatura

Estatura. Hoy se inaugurará una estatua... Madame Nansen

Madame Nansen. Según nos comunicó el cable ayer... Cacao

Cacao. Café. Caucho. Cueros. Pronto llegará

Pronto llegará. Bebidas, bebidas gaseosas... Té Horiman

Té Horiman. Té Horiman ES EL MEJOR... Té Horiman

Té Horiman. Té Horiman ES EL MEJOR... Té Horiman

Té Horiman. Té Horiman ES EL MEJOR... Té Horiman

La Adorada. Interesante novela realista... Vapores fluviales

Vapores fluviales. El «Quito para Vinces y Palenque... Estatura

Estatura. Hoy se inaugurará una estatua... Madame Nansen

Madame Nansen. Según nos comunicó el cable ayer... Cacao

Cacao. Café. Caucho. Cueros. Pronto llegará

Pronto llegará. Bebidas, bebidas gaseosas... Té Horiman

Té Horiman. Té Horiman ES EL MEJOR... Té Horiman

Té Horiman. Té Horiman ES EL MEJOR... Té Horiman

Té Horiman. Té Horiman ES EL MEJOR... Té Horiman

Té Horiman. Té Horiman ES EL MEJOR... Té Horiman

Vice-cónsul, Francisco T. de Navarra y G. Bilbao, Cónsul, Francisco de Sevilla; Algeciras, Vice-cónsul, Pláido Santos Lavie; Granada, Id., José Ventura Traveset; Córdoba, Cónsul, José de Garricart; Cádiz, Id., Sebastián Martínez de Perona; J. Córdoba, Id., Conde de Cardenas; Santander, Id., Federico de Hazas Abascal.

Estados Unidos: New York, Cónsul General, Miguel Valverde; Id., Canciller, Dr. Alejandro Villamar; San Francisco de California, Cónsul, Juan J. Pina; Angeles, California, Id., Tomás L. Duque; Boston, Id., Guillermo Oliveras; Miami, Charles-ton, Vice-cónsul, Luis Millet; Philadelphia, Cónsul, Eduardo Ripstein; Id., Canciller, R. Von Moschalsker.

Francia: París, Cónsul General, Dr. Víctor M. Rendón; Havre, Cónsul, Dr. Nicanor A. Correa; Marsella, Id., Nicolás Checa; Id., Vice-cónsul, Augusto Rigali; Burdeos, Cónsul, J. Trajano Mora.

Gran Bretaña: Londres, Cónsul, Celso Nevares; Liverpool, Cónsul, Pedro Juan Gamarrá; Gibraltar, Cónsul, José Rodríguez López; Manchester, Id., Manuel Montenegro; Hull, Vice-cónsul, Guillermo Morán; Cardiff, Cónsul, Abelardo Aldana; Southampton, Id., Víctor Zavalas Ch.; Birmingham, Id., Henry F. Brysson.

Guatemala: Guatemala, Cónsul, Juan Pádua Matute.

Haití: Puerto Príncipe, Cónsul, P. Esteve.

Hungría: Budapest, Cónsul, Paul Ullmann.

Italia: Roma, Cónsul, Antonio Ferris; Cagliari, Id., Giuseppe Walle; Génova, Id., G. Valdino; San Remo, Vice-cónsul, Angelo Capodino; Palermo, Cónsul, F. Jagliavina; Sestri Ponenti, Vice-cónsul, Bartolomeo Parodi; Nápoles, Cónsul, Giuseppe A. Amodeo; Ancona, Id., Giovanni Rastani; Venezia, Id., Marcos Testolini.

Japón: Méjico, Cónsul, Leopoldo Pigout; Acapulco, Id., Pedro Beltré; Veracruz, Id., Alejandro Valdez Falquez; Guaymas, Vice-cónsul, Wenceslao Ibarri; Tampico de Matmulpas, Cónsul, Víctor Ceballos Duque; Mazatlán, Id., David A. Greco.

Méjico: Montecarlo, Cónsul General, Arnar Doncey.

Portugal: Lisboa, Cónsul General, Dionisio de Calvalho; Oporto, Vice-cónsul, Alberto Javier Esteves.

Perú: Callao, Cónsul, Juan Bautista L. Gallardo; Tumbes, Vice-cónsul, Pedro J. Cervero; Paleta, Agente Consular, Ernesto Latour; Trujillo, Cónsul, José Mariano Saá; Piura-Sullana, Vice-cónsul, Dr. Agustín Ruiz; Saiverry, Id., Id., Juan Dalmau; Pacasmayo, Cónsul, Benjamín H. Kaufman.

Rusia: San Petersburgo, Cónsul, Constantino Novosselky; Finlandia (Avo), Id., Trapamun Seth; Helsingfors, Vice-cónsul, Jules Franck; Suiza y Noruega: Christiania, Cónsul, Sverdup Engelsen; Gothenburg, Id., Roberto Bersen.

República del Uruguay: Montevideo, Cónsul General, Francisco A. Gómez.

Venezuela: Caracas, Cónsul General Aureliano Oñáiz; La Guaira, Cónsul, Antonio M. Morfín; Id., Vice-cónsul, Federico Vinkelman; Puerto Cabello, Cónsul, José R. Burguillos.

Colonias españolas: Habana, (Cuba) Cónsul General, Prefecto F. López; Id., Cónsul, José Prá; Ponce (Puerto Rico), Vice-cónsul, Ramón Cortada; Las Palmas (Canarias), Cónsul General, Luis Falcoy y Quevedo; Puerto de la Cruz, Id., Vice-cónsul, Domingo Dorreste; Cádiz, Manila (Filipinas) Cónsul, José Zaragoza; Las Palmas, Agente Consular, Tomás L. y Pérez; Las Palmas, (Canarias) Vice-cónsul, Sebastián Domínguez Calderón; Santa Cruz de Tenerife, Cónsul, José Ruiz de Salas.

Colonias inglesas: Vancouver, (British Columbia) Cónsul, Juan Mac Ouilán; Sidney, (Australia) Id., John Sampson; Kingston (Jamaica), Id., Santiago Gall.

Colonias holandesas: Curazao, (Antilla Holandesa) Cónsul, Julio López Penha.

Correos Hoy.

Entradas: Del Caribe, Imbabura y demás lugares pertenecientes a esa provincia. Salidas: Para El Oro y demás lugares pertenecientes a esa provincia.

Movimiento del puerto

EMBARCACIONES MENORES

Entradas: Balandras «Teresa» de Panamá; «Bella Flor» de Bahía. Salidas: Balandras «Felicidad y Fortuna» para Puerto Abasco; «Victoria» para San Lorenzo; «Flor de Santa Rosa» para Santa Rosa; «Clara» para Posorja.

Cambios bancarios

Table with columns for 'LETAS', 'Tipo de compra', and various locations like Nueva York, San Francisco, Londres, etc., with corresponding exchange rates.

“EL GRITO DEL PUEBLO”

DIARIO DE LA MAÑANA. Se publica todos los días del año.

TARIFA DE AVISOS

Table with columns for 'MEDIDAS en milímetros', 'Tipo de anuncio', and 'Por día', listing rates for different types of advertisements.

Mayor tipo y mayor espacio, precio convencional. En Memorandum, 50 p. de recargo, y en Crónica 100 p.

No se admiten inscripciones en Guayaquil si el año en la costa é interior de la República, y en el extranjero, desde hoy, bajo las siguientes condiciones:

1o.-Se hará este servicio sólo por semestres completos, del 1o de enero al 31 de junio, y del 1o de julio al 31 de diciembre, sea cual fuere el tiempo en que se solicite el diario; de suerte que la persona que pidiere el envío del diario en los meses de marzo á diciembre (por ejemplo) recibirá los números correspondientes á los dos meses anteriores y los siguientes de marzo á diciembre (por ejemplo) pagará el precio de los dos meses.

2o.-Si desearé el suscriptor pagar recibiendo el diario en los meses anteriores a los de marzo á diciembre, deberá pagar el pedido, hasta completar el semestre; y 3o.-Si desearé el suscriptor pagar recibiendo el diario en los meses anteriores a los de marzo á diciembre, deberá pagar el pedido, en su totalidad, con la debida oportunidad, encajando el valor adelantado, para evitar dificultades á la Administración.

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for 'Por semestre en la costa y el interior', 'Por semestre en el extranjero', and 'PAGO ADELANTADO', listing subscription prices.

PAGO ADELANTADO.

Los Agentes en el interior de la República y los del exterior, según la importancia de sus ciudades, recibirán una comisión del 10 por ciento de las ventas, PARA LA VENTA, A CINCO CENTAVOS EJEMPLAR.

Del producto de la venta de dichas ventas se descontarán los agentes el 20 por ciento de comisión, y el saldo se designará enlarlo después de cada quincena, así como también los ejemplares sobrantes, después de practicar las liquidaciones respectivas que encaeramos tengan lugar los días 10 y 20 de cada mes.

No se aceptan artículos contrarios á la moral, ni aquellos en que se ataque la vida privada de alguna persona, sea cual fuere su posición social.

La inserción de artículos en que se trate de intereses generales, y que por su importancia forma un medio eficaz y eficazmente en la columna oficial del diario, se publicarán en Sección Neutral, y el precio será de \$ 2 por columna; y de \$ 50 en la sección de Interés General.

Todo artículo que venga á la redacción de este diario, será responsable de la responsabilidad exigida por la ley.

No se devolverán los originales, aún en el caso de no ser publicados.

Los números no vendidos se venderán en la Administración á diez centavos el ejemplar, y los ilustrados á veinte.

Se hacen todos los trabajos tipográficos con prontitud, esmero y elegancia; Letras de Cambio, Pagares, Recibos, Memorandums, Timbrados, Libros, Folietos, Periódicos, etc. &c.

GRAN NOVEDAD

El Calendario para 1897, editado por el C. de E. del Grito del Pueblo, con ejemplos astronómicos los más exactos, así como el de poder establecer una contabilidad equitativa y sencilla de las más importantes empresas mercantiles.

Tirada, 100.000 ejemplares.

ORDEN A DOBRES DOBENA 40 LETAS. NOTA.-Las personas que hubieren adquirido el libro, por el precio de \$ 2,00, podrán ser inscritos comprendidos en el año de la tirada á la vista y á cargo de la Administración, por dichos valores, á fin de poder establecer una contabilidad clara y precisa.

Guayaquil, enero 10 de 1897.

Administración.

Baños del Salado

Por la mañana, desde las 7 a.m. Por la tarde, desde las 5 p.m.

Buques á la carga

El paileton «Rápido» recibe carga para los puertos de Mantá, Bahía, Esmeraldas y el Paño.

Botica de turno

En la presente semana harán este servicio las siguientes: La botica del «Estr.» situada en la calle de San Alejandro y la «Farmacia» en la intersección de las calles de la Municipalidad y Bayo.

Bomba de guardia

Esta noche la hará la Compañía «Industrial» número 15, en el cuadrante de la «Unión» calle del «Materia».

Estado de las líneas telegráficas

Table with columns for destination (e.g., De Guayaquil á Bahía, De Guayaquil á Toluca) and status (e.g., Franca, Franca hasta Babahoyo).

Movimiento de la Luna

Table with columns for 'Cuarto creciente', 'Luna llena', and 'Cuarto menguante', listing dates.

¡Alerta Novios!

Se vende, por lo que se ofrece, un magnífico juego de muebles de sala, un cama doble de metal, de última moda, y demás enseres para el mobiliario de una casa para novios de buen tono.

Entérense con sus dueños, calle de San Alejandro número 44, primer alto, 1104 v. Febrero 4.

AVISOS

Atención

Apertura de una carpintería francesa

Los que suscriben tienen el honor de informar al público en general que acaban de abrir un taller de carpintería, en el cual se encargan de ejecutar toda clase de obras concernientes á ese ramo.

El taller se encuentra en la calle de Juan Aguirre—Enlío Baquer—1099 1 m. Febrero 3.

—El Louvre—

Vende los famosos pianos alemanes Deutsche. 1093 6 m. Enero 31.

Revocatoria.—Participamos á nuestra clientela, y al comercio en general, que por haberse revocado el poder que habíamos otorgado al señor Carlos Jutul, en enero 13 de 1897.

D. Durán y Leray. 1083 15 v. Enero 28.

F. Durán y Rivas

AGENTE COMISIONISTA—GUAYAQUIL. Calle del Molino, frente al muelle del vapor Colón CORREO, CASILLA 48.

Dirección telegráfica: «DRIVAS».

Compra y venta de predios del país. Se encargan de todo el despacho de negociaciones de Aduana, para el extranjero y el interior de la República, y de la representación diplomática. 866 v. m. Diciembre 6.

Tagua!

La que compramos será recibida en las bodegas que hemos construido, situadas en el solar en que estuvo LA NACION, entre el segundo y el tercero sector.

E. Kohle & C. 1078—Enero 28.

Se vende ó se arrienda

El edificio conocido por la «Lavandería por vapor» con todos sus accesorios en el estado en que se encuentra. El terreno es propio y estenso. Para informes, concurrir al suscrito. P. Martínez Jiménez, Alca. Plaza de Bolívar número 29. 1092 6 v. Enero 31.

Traslado

Pongo en conocimiento de un numerosa clientela y del público en general, que he trasladado mi oficina al taller de carpintería y ebanistería situado ahora en la calle de Pedro Carbo número 37 á la quinta cuadra de la calle de la Municipalidad, casa del edificio «San Mateo» número 9. Guayaquil, enero 24 de 1897. 1084 1 m. Melarado Aybar.

Vinos de Oporto

Importados directamente de Oporto, granos y añeños. Excelentes para postres y tertulias. Recomendados por los médicos de la localidad como recomestivos para escarlatinas, malarías, d. bilidas y neurasténias.

Exquisitos y legítimos, superiores á los apertivos de que hoy se hace uso. Vende «Candela» en el «Vila de Oporto» calle de Pedro Carbo. 1095 1 v. Enero 31.

Manuel A. Pereira. Ha habido de nuevo en el edificio, en la casa del señor Claudio Campuzano, situada en la calle de San Alejandro intersección con la Avenida número 122, hora de despacho desde las 10 a. m. hasta las 2 p. m. Guayaquil, enero 20 de 1897. 1032 1 m.

Gastrónomos

El Gran Hotel California que cuenta con cocineros de primera categoría, y extranjeros, de este tipo en adelante ofrece á su numerosa clientela los siguientes platos, confeccionados con el arte y aseo que tiene por costumbre este establecimiento.

Los domingos Áros á la Valenciana. Bueco á la Mexicana. Los martes Trépan á la Italiana. Los jueves Trépan á la Genovesa. Los sábados Bueco con alioli. Peinado id. Precios Económicos. Se habitan seis dias.—Salones para Familias. Camilo Drago, Proprietario.

26. m.—Octubre 28. García Hermanos y Ca.—Luzma-Perú. Calle de «Repáderos» n.º 180 y «Plateros» número 1, fabricantes de camisas, cuellos, puños, calcenillos y toda clase de ropa blanca para caballeros y niños.

Especialidad, gran surtido en camisas sobre medida y de fantasía, con todas las clases de botones y madras polares franceses, géneros y britañías inglesas; gran surtido de géneros asiáticos para trajes de caballeros y niños.

Constante surtido en corbatas, pañuelos, calcetas, calcenines, perfumería, artículos de tocador, etc. CALIDAD Y BUENA COMPETENCIA.

Los pedidos del Ecuador, desde la casa cuenta con una gran clientela, serán atendidos en el esmero. 470 1 m. Diciembre 30.

Muebles de Viena. Dibujos elegantes. Pianos Pleyel y Wolf. Organos franceses para iglesias. Sillas y mesitas de salón de fantasía. Espejos de pared, y un variado surtido de muebles, se encuentra constantemente en casa de Manuel Orrantia. 1046 15 v. Enero 23.

Aspiazu Hermanos. Avisa á su numerosa clientela y al público en general, que desde el mes de diciembre quedan establecidos en su oficina del Molino, donde estuvieron últimamente establecidos en la calle de Reimberg y Ca, continuando el despacho de cargas, en los bajos de la casa de la señora doña Pacifica de Aspiazu, calle de Yaguajay. Guayaquil, enero 21 de 1897. 1035 15 v.

Se necesita. Una persona competente en el sembrío y cultivo de cacao, para ocuparse de ello en Centro América. Se pagan sesenta veces mensuales, como prima, por el tiempo que dure el contrato. Para más pormenores concurrir al suscrito. Enriquez casa de Suñeres de E. H. Henriquez, calle de Pichincha. Guayaquil, enero 19 de 1897. 1027 30 v.

Se vende.—Un motor á vapor de seis á ocho caballos de fuerza, con un correspondiente caldero. La persona que interese por él, puede verlo en casa de los señores Freyre & Mayer, esquina de Pedro Carbo y «Carsoipito» 1000 1 m. Enero 8.

Julio D. Bascos

MEDICO, CIRUJANO Y FARMACEUTICO. Particular á sus amigos y clientela que ha trasladado su domicilio á la calle de «San Alejandro» número 30, frente á la «Botica Francésa». 1023 1 m.—Enero 27.

Acabo de recibir. Harina, fideos chilenos, hierro para techos, ascos vacíos y manteca. Guayaquil, enero 23 de 1897. 1044 15 v.

Manuel Orrantia.

El que necesite. Velas «Gouda» Jabón de París, ollas de hierro. Cuchillos americanos. Sillas americanas. Mochetas y bahías Colles. 10 m. Ingresos. Lora y artículos enlatados. Manguera de coquer, (varias clases) y elegantes cetros de hierro. Concurrir al suscrito. Manuel Orrantia. 1046 15 v. Enero 31.

Sellos de jebes

—Igual á los de las mejores fábricas del mundo, hacen con prontitud, esmero y á precios módicos, en el establecimiento de M. ENGLANDER.

M. ENGLANDER

—Calle de Plateros de San Pedro—LIMA PERU.

Los pedidos pueden hacerse por conducto de la Administración de La Gaceta del Perú, donde puede verse mi catálogo y convenirse el precio. 953 v. m. Noviembre 10.

Gran Hotel «Carabaya» antes «Rodriguez» número 8, «Carabaya» antes «Villalta» número 39. Teléfono 130.

Con sucursales en Lima: «Restaurante de la Exposición» Teléfono 348; «Hotel del Canal» Teléfono 18.

En Año «Gran Hotel Bertolotto». Almozo y comida á la carta y por personas á precio convencional. Mensa recreo á tabla de hotel, (en el antiguo comedor de la dirección.)

Almozo y comida á la carta y por personas á precio convencional. Mensa recreo á tabla de hotel, (en el antiguo comedor de la dirección.)

Se preparan: lunch, banquetes, etc., ya sea en el mismo establecimiento ó en sus sucursales, como también fuera de ellas. Cuartos amueblados y lujosos departamentos, (se encuentran) para alquiler á precios módicos y con vista á la calle. Cada habitación tiene baño ó tocador. Servicio especial de hotel.

En todo el establecimiento se encuentra y á satisfacción de la clientela que favorezca á la casa, conservándose al crédito que me ha valido en el antiguo hotel, y que lo ha colocado entre los primeros de su clase.

EFECTOS NEGATIVOS. Las fotografías de mayor del Ecuador, por preferir el hospedaje en este hotel, por el inmejorable confort y la comodidad de sus precios. Proprietario, Angel Bertolotto. 959 1 m. Diciembre 29.

Comisión y Consignación

M. Trester

Importador de cacao, Marfil vegetal á tagna, Cacaotera, Condruango.

Y otros productos del Ecuador, de Hamburgo (Alemania). Julio 18.

Clara Gatti

Calles de las Adibas número 39. —LIMA—

ACABA DE RECIBIR de tipos corrientes, y old style de fantasía. Tipo griego. Flores de combinación y Kayas. Coposadores. Tipos de combinación. Jilbes para máquinas, Cuchillos dobles, Jabones, Cajas corrientes, botiles, semillas y cajas para escribir, tipo griego, interlineas, Cuchillos y otras de colores.

Plantas blancas, negra y de colores. Bateles suaves y batidos fuertes fabricados en el taller de Clara Gatti, en combinación con cortadores de interlineas, de rayas y de cartulinas.

Clases de combinación de columnas. Imprentas, composiciones y decoraciones, libros, remiendos y toda clase de obras tipográficas.

Precios sin competencia. La Veloce. Navegación italiana á vapor LINEA PARA LA AMERICA CENTRAL.

Servicio postal normal. Los vapores de esta Compañía, que con salidas regulares de Génova á Colón y viceversa, salen el 1o de cada mes, llevan pasaje por de clase diuturna y 3a clase, teniéndose por los más comodidades de esta Compañía. Para más pormenores, concurrir en los Ateneos, Venezuela y Colombia con servicio cumulativo para los vapores de Génova y viceversa, en combinación con la Compañía «La Veloce» y «La Corón» en el caso de la «Pa» para los vapores de Génova y viceversa.

Admiten carga para los puertos del Océano Pacífico y viceversa.

Precios de pasaje:

PRIMERA CLASE..... Francos 300 SEGUNDA CLASE..... " 200 Tercera CLASE..... " 100

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 500 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

PRIMERA CLASE..... Francos 520 Tercera CLASE..... " 210 De Colón á Barcelona, via Génova.

Memorandum

Santoral

Febrero.—Vieques 5, San Isaac, patriarca, san Abraham, mártir y san Abilio, obispo, san Gabriel, presbítero, santa Agueda y santa Felicia, vírgenes y mártires.